



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 71.  
Capitales mínimos de las entidades  
financieras

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir y/o incorporar en las disposiciones sobre exigencia e integración de capital mínimo de las entidades financieras, dadas a conocer por la Comunicación "A" 2118, los aspectos que en cada caso se indican:

1. En el punto 1.1., dos últimos párrafos:

"Las financiaciones que, en origen, se hayan ponderado con valores inferiores a 100%, quedarán sujetas a ese ponderador a partir del momento en que el deudor sea calificado en el "Estado de situación de deudores" con riesgo de insolvencia o en alguna de las categorías siguientes de menor calidad.

A tal efecto, los activos -inmovilizados o no- se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las provisiones por riesgo de incobrabilidad y desvalorización y de las amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles, sin deducir las provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera normal, con atraso o con arreglo a que se refiere el punto 1.1. de la Comunicación "A" 2016)."

2. En el punto 3.:

"PNc: Patrimonio neto complementario, sin exceder el 100% de PNb".

"D : 50% del importe positivo de la reexpresión de activos no monetarios, excepto que se trate de conceptos incluidos en Cd, -neto de las amortizaciones que les sean atribuibles-, generado a partir de los balances a julio de 1993, en la medida que los activos se mantengan en el patrimonio."

"El "Patrimonio neto complementario" comprende el resultado positivo o negativo de la suma algebraica de los siguientes conceptos:"

"- 50% de los resultados positivos y la totalidad de las



pérdidas, registrados en cada mes, calculados en forma acumulativa, desde el último balance trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor (positivo o negativo)."

"- 100% de los quebrantos que no se encuentren considerados en los estados contables, correspondientes a la cuantificación de los hechos y circunstancias informados por el auditor, conforme a lo previsto en el punto 2. del Anexo IV a las normas mínimas sobre auditorías externas (negativo)."

" A los fines del cómputo del 100% de los resultados registrados hasta el último balance trimestral o anual, el respectivo estado contable con el informe del auditor deberá estar presentado con anterioridad a la fecha en que resulta obligatoria la presentación del balance mensual."

### 3. En el punto 6:

"6. Establecer que, para julio, agosto y septiembre de 1993, las entidades podrán optar por determinar la exigencia y cumplimiento de integración del capital mínimo teniendo en cuenta las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 1858 y sus complementarias. Por lo tanto, en caso de ejercerse plenamente dicha opción, deberán observar las normas de la presente resolución a partir de octubre de 1993, calculando la exigencia sobre los promedios mensuales de los activos computables registrados en septiembre. La opción elegida y meses sucesivos que comprende -dado que no se admiten períodos alternados- deberán informarse por nota dirigida a Supervisión de Entidades Financieras."

### 4. En la tabla de ponderación del Anexo I:

#### 4.1. En el punto 1. Disponibilidades:

"1.1. B.C.R.A - cuentas corrientes común y especial y a la vista en dólares estadounidenses; B.N.A. - Cámaras compensadoras del interior; B.N.A. (sucursal Nueva York) por las colocaciones a la vista del régimen de la Comunicación "A" 1820 (1er. párrafo de la Comunicación "A" 2120); otras cuentas computables para la integración del efectivo mínimo en moneda extranjera; otros depósitos especiales en el Banco Central y órdenes de pago a su cargo; cuentas corrientes, de corresponsalía o a la vista en la casa matriz de la entidad financiera local o en sus sucursales en otros países



4.2. En el punto 2. Títulos valores públicos	
"2.1. nacionales, según el plazo de promedio ponderado de vida residual de cada título"	
4.3. En el punto 3. Préstamos:	
"3.1.2. cauciones de certificados de depósito de dinero a plazo fijo (en moneda nacional o extranjera) emitidos por la propia entidad acreedora	0"
"3.1.5. títulos valores públicos nacionales. según el plazo promedio ponderado de vida residual de cada título"	
"3.1.6.1. sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen, cuando se trate de préstamos para su adquisición y mejora	50
3.1.6.2. sobre inmuebles, excepto las financiaciones comprendidas en el punto 3.1.6.1.	75"
"3.3. al sector financiero	
3.3.1. hasta 45 días de plazo	15
3.3.2. más de 45 días de plazo	30"
"3.7. a la casa matriz de la entidad financiera local o a sus sucursales en otros países	0"
4.4. En el punto 4. Otros créditos por intermediación financiera:	
"4.2.2. cauciones de certificados de depósito de dinero a plazo fijo (en moneda nacional o extranjera) emitidos por la propia entidad acreedora	0"
"4.2.4. títulos valores públicos nacionales, según el plazo promedio ponderado de vida residual de cada título"	
"4.5. con el sector financiero	
4.5.1. hasta 45 días de plazo	15
4.5.2. más de 45 días de plazo	30"



"4.10. compras al contado a liquidar de títulos valores públicos nacionales, privados y otros y de moneda extranjera, y sus correspondientes primas a devengar	0"
"4.11. deudores por ventas al contado a liquidar de títulos valores públicos nacionales, privados y otros y de moneda extranjera	0"
"4.14. con la casa matriz de la entidad financiera local o sus sucursales en otros países	0"
"4.15. operaciones vencidas al contado a liquidar y a término de títulos valores públicos nacionales, privados y otros y de moneda extranjera, vinculadas o no con pases, en las cuales la entidad financiera ya hubiera efectivizado su prestación y se encontrara pendiente la recepción de la contrapartida convenida, cualquiera sea la modalidad de registraci3n contable empleada	100"

4.5. En el punto 7. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales:

"(\*) Estos conceptos (c3digos 711033, 715003, 715003 - en tanto correspondan a operaciones contabilizadas en las cuentas 721033, 725003 y 725033-, 711045 y 715045) se computar3n conforme a lo establecido en el ultimo p3rrafo del punto 1.1. de la resoluci3n."

5. En la tabla de indicadores de riesgo (Anexo II):

" Se consideraran las tasas de inter3s nominales anuales, tanto para operaciones en moneda extranjera como en pesos."

Les recordamos la vigencia de las disposiciones contenidas en el punto 1.5. del Cap3tulo II de la Circular OPRAC - 1 sobre la prohibici3n del cobro de comisiones u otros cargos adicionales a los intereses pactados en las operaciones de cr3dito. Sin perjuicio de la aplicaci3n de las normas legales pertinentes, el cobro o devengamiento de conceptos que no constituyan un servicio efectivamente prestado o genuino reintegro de gastos o la suscripci3n e integraci3n de acciones en el caso de entidades de naturaleza cooperativa, cuando se encuentren asociados -directa o indirectamente- al financiamiento otorgado, es considerado por esta Instituci3n como componente del costo financiero de la operaci3n y, como tal, sumado a la tasa a fin de



determinar el tramo de la tabla de indicadores de riesgo al cual cabe imputarla.

Por separado les hacemos llegar el texto ordenado de las disposiciones en materia de exigencia e integración de capital mínimo, en reemplazo de las difundidas a través de la Comunicación "A" 2118.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras